



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2021 – 00398
Demandante: MIGUEL RICARDO BUITRAGO RAMÍREZ
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
Asunto: INADMITE DEMANDA

Estando al Despacho el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, promovido por el señor **MIGUEL RICARDO BUITRAGO RAMÍREZ** en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, a efectos de proveer sobre su admisión, es deber del Juez Administrativo, velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ y el Código General del proceso.²

En aras de ser coherente con lo indicado en el párrafo precedente, debe indicarse que una vez estudiada la presente demanda, se encuentra que esta carece de requisitos para ser admitida, en consecuencia, deberá ser **INADMITIDA**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1.- El accionante solicita en las pretensiones de la demanda, que se declare la nulidad del Oficio No. **20213300113271** del 08 de julio de 2021; además, se constata que en el poder otorgado a la doctora YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ, para tramitar el presente medio de control, no la faculta para solicitar la nulidad acto administrativo; sin embargo, se encuentra que el Oficio aportado con la demanda y que se consigna en los hechos como respuesta definitiva corresponde al radicado No. **20213300125511** de fecha 08 de julio de 2021,

¹ Ley 1437 de 2011

² Ley 1564 de 2012

produciéndose así una incongruencia entre el poder, las pretensiones del medio de control incoado y los *anexos presentados*; por lo que se tendrá que **adecuar la demanda y el poder**, indicando expresa y correctamente los actos administrativos de los que se pretende se declare la nulidad, en el término que se concede para subsanar la demanda.

En consecuencia, para que la parte demandante corrija los defectos formales advertidos, se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

NVG

Firmado Por:

Maria Teresa Leyes Bonilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 002 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c69481feb6b3b8e5ea9222096973c615a427e3f4d986e41e10b6cebfca254af0
Documento generado en 13/01/2022 04:17:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>